GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 4465 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, 13 DIC. 2024

Visto, el expediente N° 029-2024529317, que contiene el Oficio N° 02225-2024-GRSM-DRESM/D.-U.E.305-E-L./CyA, de fecha 04 de diciembre de 2024, y demás documentos, en un total de treinta y nueve (39) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";*

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martin declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (…)";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Documento Nro: 019-2024569407. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=c8a6a71f711b5T4e38mb533ic2b3fb1f4e1b

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 4465 -2024-GRSM/DRE

Que, mediante escrito S/N de fecha 28 de noviembre de 2024, la señora **EDERLINA LOPEZ LOPEZ,** identificada con DNI N° 00905200, interpone recurso de apelación contra la **Resolución Directoral N° 002800-2024-GRSM-DRESM/D.UGEL-L/U.E.305-EL**, de fecha 24 de septiembre de 2024, notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, la misma que resuelve declarar **improcedente** su solicitud de **pago de reintegro de remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional, regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;**

Que, el recurso de apelación, según el artículo 218° numeral 218.2 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se presenta dentro del plazo de 15 días perentorios, así mismo, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";*

Que, de manera preliminar, cabe precisar que, de acuerdo al **Principio de Legalidad** previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en éste sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, **debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;**

Que, de la actuación de la administración pública solo y únicamente será posible respecto de aquello para lo cual le ha sido conferida potestades y atribuciones; de modo que, no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a un caso particular ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa;

Que, sobre el pago del Beneficio Adicional por Vacaciones, señalado por el artículo 16° del Decreto Supremo N°028-89-PCM, en base a la nueva remuneración básica de S/ 50.00, establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 con vigencia al 01 de Septiembre del 2001, para ambos casos

Documento Nro: 019-2024569407. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.
https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=c8a6a71fT11b5T4e38mb533ic2b3fb1f4e1b

el referido Decreto de Urgencia ha sido reglamentado por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que en su artículo 4° efectúa las precisiones del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, estableciendo que la Remuneración Básica fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y en General toda otra retribución que se otorgue en función de la Remuneración Básica, Remuneración Principal o Remuneración Total Permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con lo señalado por el Decreto Legislativo N° 847, por el cual las Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, razón por la cual, dicho pedido debe ser desestimado;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 establece: *Fíjese, a partir del 1 de setiembre del 2001, en cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00) Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos a* ***profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado*** *(...);*

Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 090-96,** se otorgó una bonificación especial a los servidores de la administración pública de los sectores educación, salud, seguridad Nacional, Servicio Diplomático y personal administrativo del sector público, en cuyo artículo 2, se precisa la bonificación especial dispuesta por el presente D.U. será equivalente a aplicar el **dieciséis por ciento (16%)** sobre los siguientes conceptos remunerativos: Remuneración Total Permanente señalada en el inc. a) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Remuneración Total común dispuesta por el Decreto Supremo N° 2013-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M N° 340-91-EF/11, artículo 6° del D.L. N° 632, artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N°s 194-92-EF, Decretos Leyes N° 26163 y 25945, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decreto Supremos N°s 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PC/93, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N°s 037-94 a partir del 01 de agosto de 1997;

Documento Nro: 019-2024569407. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=c8a6a71fT11b5T4e38mb533c2b3fb1f4e1b

Resolución Directoral Regional

Nº 4465 -2024-GRSM/DRE

Que, a través del **Decreto de Urgencia N° 073-97**, se otorgó una bonificación especial entre otros a favor de los servidores administrativos del Ministerio de Educación, equivalente al dieciséis por ciento (16%) sobre distintos remunerativos, entre ellos, sobre las bonificaciones otorgadas mediante Decreto Supremo N° 276-91-EF y Decreto de Urgencia N° 090-96, a partir del 1 de agosto de 1997;

Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 011-99**, se otorgó una bonificación especial, entre otros, a favor de los servidores administrativos del Ministerio de Educación, equivalente al dieciséis por ciento (16%) sobre distintos conceptos remunerativos entre ellos, sobre bonificación otorgados mediante Decreto Supremo N° 276-91-EF y mediante los Decretos de Urgencia 090-96 y 073-97 a partir de 01 de abril de 1999;

Que, Servir mediante Resolución N° 09375-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala del 14 de noviembre de 2012, respecto al pago de retribuciones, devengados de las bonificaciones de los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, **declara Fundado el recurso de apelación,** emitida por la Dirección Regional de Lima Metropolitana, por lo que revoca la Resolución Directoral Regional N° 002518-2010-DRELM, de fecha 01 de junio de 2010, en el extremo que fija en S/. 1 135.00 (mil ciento treinta y cinco y 00/100 nuevos soles) el monto a pagar por concepto de devengados de las bonificaciones otorgadas en virtud de los D.U antes mencionados;

Que, en efecto, en caso sub examine, se debe mencionar que el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 090-96 y 073-97dispuesto, que se otorgue *"a partir del 1 de noviembre de 1996, una Bonificación Especial a favor de los serviciadores activos y cesantes profesionales de la salud,* ***docente de la carrera del Magisterio Nacional****, Docentes universitario, funcionarios del servicio diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores asistenciales y administrativas de los Ministerios de Salud y Educación, y personal funcionario directivo y administrativo del Sector Público (...)",* asimismo el artículo 2°, dispone que el incremento anteriormente señalado, reajustara automáticamente en el mismo monto la remuneración principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PM;

Que, al respecto, la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 6°, estipula que "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de

Documento Nro: 019-2024569407. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.
https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=c8a6a71fT11b5T4e38mb533ic2b3fb1f4e1b

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 4465 -2024-GRSM/DRE

Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, ***el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas***.";

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado **INFUNDADO,** dándose por agotada la vía administrativa y;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 232-2024-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la señora **EDERLINA LOPEZ LOPEZ,** identificada con DNI N° 00905200, contra la Resolución Directoral N° 002800-2024-GRSM-DRESM/D.UGEL-L/U.E.305-EL, de fecha 24 de septiembre de 2024, notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, por los fundamentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Documento Nro: 019-2024569407. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=c8a6a71fT11b5T4e38mb533ic2b3fb1f4e1b

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 4465 -2024-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, y a la interesada de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase,

Firmado digitalmente por:
JULCA CHUQUISTA Edgar Moises FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 12/12/2024 18:10:46-0500
Cargo: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
SAN MARTIN

Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FÉ
Fecha: 13/12/2024 17:07:09-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCION AL USUARIO Y COMUNICACIONES

Firmado digitalmente por:
VASQUEZ TORRES Dick Briner FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 12/12/2024 16:18:44-0500
Cargo: ASESOR JURIDICO (E)

Firmado digitalmente por:
VASQUEZ CHAPARRO Ted FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 12/12/2024 16:21:29-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTION
INSTITUCIONAL (E)

EMJCH/DRESM
DMARIAJ
MCCHEL

Documento Nro: 019-2024569407. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=c8a6a71fT11b5T4e38mb533ic2b3fb1f4e1b